

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

**Número suelto veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de LA ATALAYA, Puerta la Sierra, número 2, y San Francisco, 23, principal. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás á veinte.

*El pago será adelantado y se hará en Santander*

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Afonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 septiembre)

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

#### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Genl al Gobernador Militar de esta provincia, con fecha de ayer, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en telegrama fecha 31 del próximo pasado mes, me dice lo que sigue: —«Necesidades servicio actuales circunstancias y como medida preventiva, disponga V. E. inmediata incorporación respectiva personal Jefes y Oficiales Sanidad militar que se encuentren licencia ó permiso asuntos propios y suspenda concesión de otros nuevos, al mismo tiempo dispondrá V. E. la incorporación de dicho personal á sus destinos, se efectúe en el plazo de ocho días.

—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. rogándole se digne disponer su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, para que, por los

respectivos Alcaldes se dé conocimiento inmediatamente al personal que se cita, á fin de que se incorpore á sus destinos». —El General Gobernador militar, *Francisco Campuzano*.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para su cumplimiento, previniendo á los señores Alcaldes comuniquen la presente circular á los interesados que se encuentren en sus respectivas localidades.

Santander 3 de Septiembre de 1910.—El Gobernador, *B. del Campo*

#### COMISIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

##### ELECCIONES

Vista la reclamación formulada por el vecino y elector del Ayuntamiento de Camaleño, don Lino González, contra la capacidad del Concejal, electo en mayo de 1909, don Jacinto Alvarez Miranda;

Resultando que el reclamante se funda en que el aludido Concejal era fiador del Depositario don Matías Ibáñez, cargo que aceptó en 26 de junio de 1907, y que, si bien en 18 de mayo de 1909, le fué admitida la renuncia del mismo, es lo cierto que las cuentas municipales correspondientes al periodo en que fué fiador, no se han rendido, por lo cual se halla incurso en la incapacidad establecida y declarada por la R. O. de 31 de diciembre 1879;

Resultando que por certificaciones unidas al expediente, se comprueba la certeza de los hechos alegados por el reclamante;

Resultando que, al evacuar el traslado, el Concejal Alvarez Mi-

randa, alega que le fué admitida la renuncia del cargo de fiador en 18 de mayo de 1909, y que el R. D. de 15 de noviembre último, hace inaplicable la R. O. que se cita;

Visto el artículo 11, párrafo 2.º del R. D. de 24 de marzo de 1891;

Considerando que, si bien es cierto que el Concejal Alvarez Miranda renunció el cargo de fiador antes del 1.º de julio en que tomó posesión del de Concejal, aquella renuncia no le excusa de las responsabilidades inherentes á dicho cargo, de las cuales solo estaría exento si las cuentas del Depositario hubiesen sido rendidas y aprobadas, y habiendo solventado para con el Municipio, los cargos ó responsabilidades que pudiesen resultar de la gestión del último;

Considerando que no habiendo sido simultánea ó consecutiva con la renuncia la rendición de cuentas y la total solvencia de las responsabilidades y obligaciones contraídas, incurrió dicho Concejal, posteriormente, en la incapacidad que á los fiadores atribuye la R. O. de 31 de diciembre de 1879;

La Comisión provincial acuerda declarar la incapacidad del Concejal don Jacinto Alvarez Miranda para desempeñar el cargo en el Ayuntamiento de Camaleño.

##### Voto particular

Los Vocales señores Escobedo y Gutiérrez Madrazo, votan en contra, formulando el siguiente voto particular:

Visto el expediente de incapacidad instruido al Concejal del Ayuntamiento de Camaleño, don Jacinto Alvarez Miranda;

Resultando que por el vecino

don Lino González se dirigió una instancia á dicho Ayuntamiento pidiendo se instruyera expediente de incapacidad al Concejal don Jacinto Alvarez Miranda como fiador del Depositario de fondos municipales;

Resultando que instruido dicho expediente se justifica con certificaciones que aparecen en el mismo, que en 26 de junio de 1907, el señor Alvarez Miranda aceptó el cargo de fiador del Depositario del Ayuntamiento don Matías Ibáñez; que el Ayuntamiento, en sesión de 25 del propio mes y año, nombró al señor Ibáñez Depositario de fondos municipales con el sueldo de 225 pesetas anuales y aceptó como fiador del mismo á don Jacinto Alvarez Miranda; y, por último que las cuentas municipales del Ayuntamiento de Camaleño, correspondientes á los años en que fué Depositario don Matías Ibáñez, no se han rendido ni formulado, haciéndose constar también que don Jacinto Alvarez Miranda fué proclamado Concejal en el mes de mayo del año último;

Resultando que, dada audiencia al interesado, expone que no es de aplicar la R. O. que, respecto á la responsabilidad de los fiadores de los Depositarios municipales, y que lleva la fecha de 31 de diciembre de 1879, se cita por el denunciante, porque el decreto de 15 de noviembre último deroga todas las disposiciones, aduciendo, además, que en 18 de mayo de 1909, le fué admitida la renuncia del cargo de fiador del Depositario;

Considerando que es un hecho cierto, probado en las certificaciones que se unen en el expediente, que don Jacinto Alvarez Miranda aceptó el cargo de fiador del Depositario de fondos municipales, así como es un hecho probado que el señor Alvarez Miranda fué proclamado Concejal en mayo de 1909, sin que, posteriormente á esta proclamación, contrajera nueva responsabilidad como fiador del Depositario;

Considerando que, en tal concepto, en su última elección ó proclamación de Concejal ya tenía creada la responsabilidad que lleva anejo el ser fiador del Depositario de fondos provinciales, sin que posteriormente á dicha elección recayera en otra nueva;

Considerando que el artículo 11 del R. D. de 24 de marzo de 1891 preceptúa que en ningún caso ni por razón alguna después de la época y plazos señalados en los ar-

tículos 3.º y 4.º de dicho R. D. (exposición al público de la lista de elegidos en los 8 días siguientes al escrutinio general) podrán entablarse ni admitirse por el Ayuntamiento reclamaciones de los electores sobre validez ó nulidad de la elección ó del sorteo, ni sobre la capacidad ó incapacidad de los elegidos por causas que puedan afectarles al tiempo de su elección;

Considerando que el artículo 12 del pre citado R. D. determina que cuando un Concejal hubiere sido elegido en condiciones de incapacidad ó incurriere en ella después de elegido, aún cuando no se haya suscitado reclamación alguna, el Gobierno podrá ordenar la instrucción de expediente especial en depuración de este extremo, el que se sustanciará con audiencia del interesado é informe de la Comisión provincial, resolviéndose por el Gobernador de la provincia;

Considerando que la supuesta incapacidad alegada no sobrevino después de las elecciones de mayo de 1909, sino que existía antes de dichas elecciones, siendo un hecho cierto que no se reclamó contra la capacidad del señor Alvarez Miranda en el acto de su elección, sino que se formuló posteriormente á ella, lo cual prohíbe terminantemente el artículo 11 del tan repetido R. D.;

Considerando que, en virtud del precepto del artículo 12 del mismo, solo el Gobierno puede ordenar la instrucción de expediente de incapacidad al señor Alvarez Miranda por haber incurrido en ella en el momento de ser elegido y no ser la misma de los sobrevenidos;

Los Vocales que suscriben opinan que no hay lugar á declarar incapacitado, para el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Camaleño, á don Jacinto Alvarez Miranda, mientras dicha incapacidad no resulte demostrada en virtud de expediente instruido á tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del R. D. de 24 de marzo de 1891.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 6.º del R. D. de 24 de marzo de 1891.

Santander 27 de agosto de 1910.  
—El Vicepresidente, *Francisco Escjadillo*.—P. A.: El Secretario, *Daniel López*.



Vista la reclamación formulada por don Lino González, contra la capacidad del concejal electo en

26 de junio último por la sección primera de Camaleño don Pedro Díez Cáraves;

Resultando que la reclamación se funda en que dicho señor no lleva en el Ayuntamiento los cuatro años de residencia que exige el artículo 41 de la ley municipal, acompañando certificación demostrativa de que el señor Díez Cáraves no figura en el padrón de cédulas personales ni en el repartimiento de consumos correspondiente á los años 1906 y 1907, y otra en que se manifiesta no existe padrón vecinal de la fecha correspondiente á la certificación solicitada;

Resultando que el electo acompaña una acta notarial comprensiva del testimonio de seis electores que afirman la residencia de Díez Cáraves, en el pueblo de Turieno, desde febrero de 1906;

Considerando que el padrón de cédulas y el repartimiento de consumos son documentos que á falta del padrón vecinal, constituyen una prueba supletoria de autenticidad suficiente para demostrar en este caso que el señor Díez Cáraves, no ostenta la cualidad de vecino con la antelación necesaria para desempeñar el cargo de Concejal, sin que pueda destruirlo el mero testimonio de testigos de insuficiente fuerza y eficacia en frente de lo que en documentos públicos aparece;

La Comisión provincial acuerda declarar la incapacidad del Concejal electo de Camaleño, don Pedro Díez Cáraves.

El señor Vicepresidente y el vocal señor Gutiérrez Madrazo, votaron en contra, formulando el siguiente voto particular:

*Voto particular*

Vista la reclamación que formula don Lino González, contra la capacidad del Concejal electo don Pedro Díez Cáraves, en la sección primera de Camaleño, verificada el 26 de junio último;

Resultando que se funda la petición en que dicho señor no lleva en el Ayuntamiento los cuatro años de residencia que requiere el artículo 41 de la ley municipal, acompañando para justificarlo certificaciones en que consta que el señor Díez Cáraves no figura en el padrón de cédulas personales y otra en que se manifiesta no existe padrón de vecinos de la fecha correspondiente á la certificación que se solicita;

Resultando que el electo acompaña—para justificar su derecho—una acta notarial en que compa-

recen seis vecinos de Camaleño y exponen que desde el mes de febrero de 1906 estableció su residencia don Pedro Diez Cáraves, en el pueblo de Turieno de dicho Ayuntamiento;

Considerando que no se justifica por el reclamante la certeza del hecho en que se funda su reclamación, pues no es bastante el que se compruebe que el señor Diez Cáraves no figure en el padrón de cédulas personales mucho menos cuando se hace constar que no existe padrón vecinal en el Ayuntamiento de la fecha á que se alude, y cuando por otra parte el electo figura incluido en las listas electorales del último año y justifica con declaración de vecinos estampada en acta notarial, que reside en el pueblo de Turieno de dicho Ayuntamiento, desde 1906;

Los vocales que suscriben proponen que debe desestimarse la reclamación y declarar con capacidad á don Pedro Diez Cáraves para desempeñar el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Camaleño.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1851.—Santander 27 de agosto de 1910.—El Vicepresidente, *Francisco Escajadillo*.—P. A. El Secretario, *Daniel López*.



Vista la reclamación formulada por don Vicente de Celis Calvo, contra el sorteo de concejales verificado en el Ayuntamiento de Camaleño el día 6 de Julio último;

Resultando que la reclamación se funda en que el sorteo se celebró sin acordarlo el Ayuntamiento previamente, haciéndolo con bolas desiguales que insaculó el mismo Alcalde, extremos que impugna uno de los concejales sorteados, don Ildefonso Díez Lara, alegando que la operación se hizo con todos los requisitos y garantías legales;

Considerando que la falta de acuerdo previo para realizar el sorteo no es motivo que le invalide, por no ser formalidad exigible, y que los demás extremos aducidos por el recurrente solo se encuentran comprobados por su propio dicho, pues la certificación del acta de la sesión en que el sorteo se verificó demuestra la inexistencia de las alegaciones aducidas en pró de la nulidad;

La Comisión provincial acuerda declarar válido el sorteo de concejales celebrado en el Ayunta-

miento de Camaleño el día 6 de julio último.

El señor Vicepresidente y el Vocal señor Gutiérrez Madrazo, votaron en contra, formulando el siguiente voto particular:

*Voto particular*

Vista la reclamación que interpone don Vicente de Celis Calvo contra el sorteo de concejales verificado en el Ayuntamiento de Camaleño el día 6 de julio último;

Resultando que se funda el reclamante en que se celebró el sorteo sin acordarlo previamente el Ayuntamiento, haciéndolo con bolas desiguales y perfectamente distinguibles y realizando la insaculación el Alcalde en funciones;

Resultando que don Ildefonso Díez Lara, se dirige á ésta Comisión pidiendo se desestime la protesta del señor Celis y aduciendo que el sorteo se hizo legalmente;

Considerando que si bien no es motivo para anular el sorteo el que se aduce de falta de acuerdo previo en el Ayuntamiento para realizarlo, porque el artículo 3.º del R. D. de 24 de marzo de 1891, ordena que inmediatamente que se hubiere hecho la proclamación de Concejales y resultara empate, se verificará aquel, es lo cierto que el hecho de haberse verificado el mencionado sorteo con bolas desiguales, siendo un indicio vebrementísimo para creerlo así el que antes de verificarse aquél se protestara por tal motivo por un señor Concejal, corroborando tal suposición el acto no menos significativo de que se verificara la insaculación por el que presidió la sesión, es bastante para asegurar que no hubo la suficiente imparcialidad en dicho sorteo y que no se verificó con las garantías suficientes para que solo la suerte decidiera cual de los electos sorteados había de ser el proclamado Concejal;

Por lo expuesto los Vocales que suscriben proponen que se debe declarar nulo dicho sorteo y que vuelva á realizarse nuevamente.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 27 de agosto de 1910.—El Vicepresidente, *Francisco Escajadillo*.—P. A.: El Secretario, *Daniel López*.

**Audiencia Territorial de Burgos**

**PRESIDENCIA**

Por acuerdo de esta Presidencia y en virtud de las facultades que

me confiere el Real decreto de 23 de marzo de 1907, he habilitado al Notario del pueblo de Carranza, en la provincia de Vizcaya, para que como tal Notario habilitado actúe en los pueblos del Distrito electoral de Laredo, en la provincia de Santander, durante el día 4 del actual en que se verificará la elección parcial de un Diputado á Cortes por dicho Distrito.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del Real decreto ya citado, en su artículo segundo.

Burgos 2 de septiembre de 1910.—*El Presidente*.



Por acuerdo de esta Presidencia y en virtud de las facultades que me confiere el Real decreto de 23 de marzo de 1907, he habilitado al Notario de Santillana, de la provincia de Santander, para que como tal Notario habilitado actúe los términos municipales del Distrito electoral de Laredo, durante el día 4 de septiembre próximo en que se verificará la elección parcial de un Diputado á Cortes por aquel Distrito.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del artículo 2.º del citado Real Decreto.

Burgos 31 de agosto de 1910.—*El Presidente*.

**Junta provincial del Censo Electoral DE SANTANDER**

*Presidencia*

**CIRCULAR**

El Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos, comunica á esta Junta, con fecha 31 de agosto último, que en virtud de petición formulada al efecto por don Dionisio Martínez Torre, vecino de Castro-Urdiales ha habilitado al Notario de Santillana, para que el día 4 del corriente en que se verificará la elección parcial de un Diputado á Cortes por el Distrito de Castro-Laredo, actúe como tal Notario habilitado en los términos municipales del distrito de Laredo-Castro-Urdiales.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los Presidentes de la Mesas electorales de los pueblos á que la habilitación afecta, todo conforme al R. D. de 23 de marzo de 1907.

Santander 3 de septiembre de 1910.—*El Presidente, Celso Torres*.

# AUDIENCIA PROVINCIAL

**DON JOSÉ ANTONIO DIAZ LOPEZ**, *Vicesecretario de la Audiencia provincial de Santander*

CERTIFICO: Que reunida la Junta de Gobierno de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de la Audiencia, quedaron ultimadas, por lo que se refiere al partido judicial de Potes, en la forma siguiente:

## Partido Judicial de Ramales

N.º de orden	NOMBRES	Profesión	Vecindad	N.º de orden	NOMBRES	Profesión	Vecindad
1	D. Felipe Abascal Lavín.....	No consta	Arredondo	40	D. Eduardo González Pérez....	Labrador	Rasines
2	» José Arronte Cantolla.....	id.	id.	41	» Nicolás Gordón Fernández..	id.	id.
3	» Felipe Campa Gómez.....	id.	id.	42	» Romualdo Martínez Gordón.	id.	id.
4	» Mauuel Cano Fernández....	id.	id.	43	» Adolfo M. Trevilla .....	id.	Ojebarr
5	» José Campa Gómez.....	id.	id.	44	» Francisó Otegui Viar.....	id.	Rasines
6	» Francisco Gómez y Gómez..	id.	id.	45	» Marcelino Otegui Viar.....	id.	id.
7	» Antonio Gómez Fernández..	id.	id.	46	» Simón Portillo Ezquerria....	id.	id.
8	» Sinforiano Gómez Ruiz... .	id.	id.	47	» Fernando Ruiz Fuente.....	id.	id.
9	» Nicolás Gómez Hermosa....	id.	id.	48	» Joaquín Sainz Alonso.....	id.	id.
10	» Mateo López Gómez.....	id.	id.	49	» Jesús Sánchez Torre.....	Propietario	Ojebarr
11	» Lorenzo López García.....	id.	id.	50	» Joaquín Arenas Gutiérrez ..	Labrador	Barruelo
12	» José Mañiteca García.....	id.	id.	51	» Manuel Azcona Bringas.....	id.	Riva
13	» José Maza Revuelta.....	id.	id.	52	» Bienvenido Bringas Blanco.	id.	id.
14	» Fernando Peral Peral.....	id.	id.	53	» Manuel Cruz Santander.....	id.	Ogarrio
15	» Juan Pardo Abascal.....	id.	id.	54	» José Carriedo Revuelta.....	id.	Riva
16	» Alfredo Ruiz Gómez.....	id.	id.	55	» Sinforiano Campo Gómez. .	Industrial	id.
17	» José Ríos Lavín.....	id.	id.	56	» Guillermo Cano Hoz.....	id.	Valle
18	» Luis Alvear Sierra.....	Labrador	La Pared	57	» Francisco Cano Galán.....	Propietario	id.
19	» Celestino Arenas Fernández	id.	Ramales	58	» Gregorio Cano Galán.....	Labrador	id.
20	» Antonio Barquín Ortíz.....	id.	id.	59	» Guillermo Guillarón Fuente.	id.	Riva
21	» Manuel Barquín Cabello....	id.	id.	60	» Martín Gutiérrez Alonso....	Industrial	Ogarrio
22	» Celedonio Cachón Casimiro.	Músico	id.	61	» Eduardo Gómez Sisniega...	id.	Matienzo
23	» Prudencio Fuentecilla Pardo	Hojalatero	id.	62	» Cleto Lavín Gutiérrez.....	Propietario	Ogarrio
24	» Dionisio Gándara García...	Propietario	id.	63	» José Lavín Aja.....	Labrador	Valle
25	» Angel Herrero Alvarez.....	Labrador	id.	64	» Manuel Ocejo Lastra.....	id.	id.
26	» Laureano Hoz Gil.....	Castrador	id.	65	» Félix Ocejo Gutiérrez.....	Industrial	Ogarrio
27	» Severiano M. Barreda.....	Labrador	Gibaja	66	» Celestino Diego Porres ....	Labrador	Barruelo
28	» Ambrosio Martínez G.....	Industrial	Ramales	67	» Tomás Ochoa Herrero.....	id.	id.
29	» Demetrio Maruri Portilla....	Labrador	id.	68	» José Alonso Gómez.....	id.	Asón
30	» Miguel Ortíz Gutiérrez.....	Propietario	Gibaja	69	» Saturnino Anavitarte N.....	Propietario	San Juan
31	» Baltasar Ostolaza Cano ....	Labrador	id.	70	» Manuel Bringas Renero.....	Labrador	Herada
32	» Manuel Pérez Aja.....	id.	Guardanimo	71	» Manuel Rodríguez Sainz....	Propietario	Rozas
33	» Blas Valdivieso Segrego...	id.	Ramales	72	» Vicente Bringas González..	Labrador	id.
34	» Manuel Arce Rivas.....	Industrial	id.	73	» Rufino Bringas Gutiérrez...	id.	Villar
35	» Isidoro Callejo Martínez....	Labrador	Cereceda	74	» Vicente Canales García....	id.	Asón
36	» Isidoro Callejo Martínez....	id.	Ojebarr	75	» Cecilio Crespo Cortés.....	id.	Herada
37	» Gregorio Callejo Martínez..	id.	id.	76	» Manuel Crespo Cortés.....	id.	La Revilla
38	» Felipe Fuentecilla Pardo....	id.	Rasines	77	» Eugenio Diez Sainz.....	id.	Herada
39	» Francisco Gil Peral.....	id.	id.	78	» Isidoro Fernández Ferndez.	id.	Bustanilles

Y para que así conste y en cumplimiento de lo acordado por la expresada Junta de remitir al señor Gobernador civil de la provincia de Santander á dos de agosto de mil novecientos diez.

# VAL DE SANTANDER

## CARRERAS

de proceder á la formación de las listas definitivas de cabezas de familia y capacidades de los Juzgados que corresponden á esta

UDOS

### Cabezas de familia

NOMBRES	Profesión	Vecindad	N.º de orden	NOMBRES	Profesión	Vecindad
D. Benigno Fernández Gómez..	Labrador	Fresnedo	13	D. Ensebio Montoya Regules..	Concejal	Ramales
» José Fernández Ruiz .....	id.	Quintana	14	» Manuel Maza López.....	Exconcejal	Gibaja
» Vicente Fausto Gutiérrez...	id.	La Revilla	15	» Baltasar Rasines Arredondo	id.	Ramales
» Avelardo Fuente Sainz.....	id.	Santayona	16	» Ricardo Ugarte Gutiérrez...	id.	Gibaja
» Ricardo Gutiérrez Calleja...	id.	Bustancilles	17	» Florencio Ajo Helguera....	id.	Cereceda
» Valentín Gutiérrez Ruiz.....	id.	Aja	18	» Alberto García Martínez. . .	id.	Ojebar
» Pablo Gómez Gutiérrez.....	id.	Fresnedo	19	» Miguel Gómez Iturralde....	Concejal	Rasines
» José González Bringas.....	Industrial	Hazas	20	» Gregorio Gómez Iturralde..	Exconcejal	id.
» Mariano García Gómez.....	id.	Regules	21	» Juan Lombera Peña.....	id.	id.
» José García Gómez.....	Propietario	id.	22	» Enrique Peral Trueba.....	Concejal	Ojebar
» Julián González Pérez.....	Labrador	Rehogos	23	» Maximino Ruiz Solórzano ..	Exconcejal	id.
» Gaspar Gutiérrez Calleja...	id.	La Revilla	24	» Valeriano Revuelta Gómez..	id.	Cereceda
» Antonio García Gutiérrez...	id.	San Juan	25	» Juan Torre Ruiz.....	id.	Rasines
» Generoso García Gutiérrez.	id.	Rozas	26	» Gregorio Bárcena Trueba...	id.	Ogarrio
» José García Ruiz.....	id.	Valcaba	27	» Luis Carrillo de Albornoz...	Abogado	Valle
» Román Galda Ruiz .....	Zapatero	Veguilla	28	» Félix Gómez Canales.....	Exconcejal	Matienzo
» Angel Losada Iturralde.....	Industrial	Rozas	29	» Juan García Socasa.....	Abogado	Valle
» Antonio López Linares.....	Labrador	Pilas	30	» Adolfo Salvina de los Hoyos	Farmacéut <sup>o</sup>	Ogarrio
» Alfredo Moral García.....	Industrial	Veguilla	31	» Domingo Somo Godoy.....	Médico	id.
» Manuel Negrete Echevarría.	Labrador	San Juan	32	» Francisóo Maza González..	Exconcejal	id.
» Manuel Pereda Diez.....	id.	Astrana	33	» Julián Porres Castillo.....	id.	Valle
» José Ruiz Pardo.....	id.	Incedo	34	» Esteban Setién Zorrilla....	Excalcalde	Raiva
			35	» Román Pereda Pereda.....	Concejal	id.
			36	» Manuel Alvaro Sañudo.....	Exconcejal	Rozas
			37	» Manuel Diego Sainz.....	Farmacéut <sup>o</sup>	Regules
			38	» Bernardo García Gutiérrez.	Exconcejal	Hazas
			39	» Esteban Gutiérrez G.....	id.	Rehoyos
			40	» Esteban Gómez S.....	id.	Herada
			41	» Juan S. de Rozas Corral....	id.	San Pedro
			42	» León Martínez Rozas.....	id.	San Juan
			43	» Ulpiano Martínez Abascal...	Concejal	Villar
			44	» Nicolás Peredo López.....	Exconcejal	San Pedro
			45	» Alejandro Pardo Martínez..	id.	Asón
			46	» Antonio Sáinz Trápaga.....	id.	Rozas
			47	» Eustaquio Sainz Peña.....	Concejal	Quintana
			48	» Luis Trueba Fernández.....	Exconcejal	Astrana
			49	» Jaime Vivanco Peña.....	id.	id.
			50	» Antonio Zorrilla Hoyo.....	id.	Hazas

### CAPACIDADES

» Manuel Inchauspe Santander	Concejal	Arredondo
» Miguel Trueba Rniz.....	id.	id.
» Pedro Rodríguez Rojo.....	id.	id.
» Hermenegildo Barquín.....	Exconcejal	Bustablado
» Bibiada Inchauspe Santander	id.	id.
» Francisco Martínez Gómez..	id.	id.
» Baldomero Aja Abascal.....	id.	Guardamino
» Bonifacio Alones Terán.....	Concejal.	Ramales.
» Emeterio Bringas Palacio...	Exconcejal	Gibaja
» Francisco Fernández Crespo	Concejal	id.
» Domingo Gómez Mazo..	id.	Ramales
» Cecilio López de Castro....	Exconcejal	id.

de la regla sexta del artículo treinta y tres de la Ley, que establece el juicio por jurados, expido la presente lista certificada en Santan-

José A. Díaz

# Gobierno civil de la provincia de Santander

## CARRETERAS

Rectificada por el señor Alcalde de Arredondo la relación nominal de los propietarios de los terrenos que en todo ó en parte han de ser expropiados con las obras de la carretera de tercer orden, de Arredondo á Bustablado de orden del señor Gobernador civil, se publica á continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública de 10 de enero de 1879, señalando al efecto un plazo de quince días, para que los interesados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, en la referida Alcaldía, como determina el artículo 24 del Reglamento, dictado para la aplicación de la mencionada Ley.

### Relación que se cita

Número de orden	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	VECINDAD	Clase de cultivo á que está destinada la finca
1	Don Felipe Alvarado	Arredondo	Monte con arbolado
2	Doña Matilde Régil	Id.	Prado con arbolado
3	Don Felipe Matinez	Id.	Prado y labrantío
4	» José Maza	Id.	Huerta
5	» Fernando García Hebía	Id.	Prado
6	» Felipe Alvarado	Id.	Id.
7	H. <sup>os</sup> de don Miguel López	Id.	Id.
8	Don Fernando García Hebía	Id.	Huerto
9	» Fernando García Hebía	Id.	Labrado
10	» Manuel Maza	Isla de Cuba	Prado
11	» Adolfo Revuelta	Arredondo	Id.
12	» Fernando García Hebía	Id.	Prado y labrado
13	» Fernando García Hebía	Id.	Prado
14	H. <sup>os</sup> de don Miguel López	Santander	Id.
15	H. <sup>os</sup> de don Miguel López	Id.	Id.
16	Don Antonio Manteca	Arredondo	Id.
17	» José Inchauspe	Id.	Id.
18	» Ignacio Arraiz	Id.	Id.
19	» Marcos del Peral	Bustablado	Id.
20	» Antonio Manteca	Arredondo	Id.
21	» José Inchauspe	Id.	Id.
22	» Antonio Herrán	Id.	Id.
23	» Ignacio Arraiz	Id.	Id.
24	Doña Josefa Galán	Id.	Id.
25	Don Marcos del Peral	Bustablado	Labrado
26	» Ignacio Arraiz	Arredondo	Huerto
27	Doña Josefa Galán	Id.	Prado
28	Don José Inchauspe	Id.	Huerto
29	» Francisco Mare	Id.	Id.
30	» Antonio Herrán	Id.	Id.
31	» Francisco Maza	Id.	Id.
32	» Francisco Maza	Id.	Prado
33	» Francisco Gómez	Id.	Huerto
34	» Francisco Maza	Id.	Id.
35	» Antonio Herrán	Id.	Prado
36	» Ignacio Arraiz	Id.	Labrado
37	» José Inchauspe	Id.	Prado
38	» Francisco Gómez	Id.	Huerto
39	» Francisco Gómez	Id.	Id.
40	» Andrés Barquín	Medina de Poma	Prado
41	» Andrés Barquín	id.	Id.
42	» Bibiano Inchauspe	id.	Id.
43	» Juan Madrazo	Arredondo	Id.
44	» Bibiano Inchauspe	id.	Id.
45	» José Santander	id.	Id.
46	» Andrés Barquín	Medina de Poma	Prado con arbolado

Número de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	VECINDAD	Clase de cultivo á que está destinada la finca
47	Don Francisco Gómez	Arredondo.	Prado.
48	Doña Matilde Regil	Idem.	Monte con arbolado.
49	Don Andrés Barquín.	Medina de Poma	M. común con arbolado part.lar
50	El mismo.	Idem.	Prado con frutales.
51	Don José Santander.	Arredondo.	Prado y labrado.
52	El mismo.	Idem.	Labrado y monte con arbolado.
53	El mismo.	Idem.	Prado.
54	Don Moteo Abascal.	Bustablado.	Monte con arbolado.
55	> Antonio del Peral.	Idem.	Prado.
56	Pedro Cacho.	Idem.	Prado y labrado.
57	Gregorio Trueba.	Idem.	Prado.
58	> Gregorio Trueba.	Idem.	Labrado.
59	Doña Matilde Rogil.	Arredondo.	Prado y Monte.
60	Don Juan Solana	Bustablado.	Prado.
61	> Marcos Peral	Idem.	Prado y labrado.
62	Varlos propietarios (con árboles)	Idem.	Comunal con árboles de part.e.
63	Don Mateo López.	Idem.	Prado.
64	> Marcos del Peral	Idem.	Prado.
65	> Marcos del Peral.	Idem.	Labrado.
66	> Marcos del Peral.	Idem.	Idem.
67	> Francisco Abascal.	Idem.	Idem.
68	> Marcos del Peral.	Idem.	Idem.
69	> Francisco Martínez.	Idem.	Idem.
70	Doña Manuela Alonso.	Idem.	Idem.
71	Don Marcos del Peral.	Idem.	Prado.
72	> Hilario del Peral.	Idem.	Labrado.
73	H.os de doña Manuela Ruiz.	Idem.	Prado.
74	> Mateo López.	Idem.	Idem.
75	> Matías Maza.	Idem.	Labrado.
76	> Angel Maza.	Idem.	Idem.
77	> Bernabé Setién.	Idem.	Idem.
78	> Francisco Abascal.	Idem.	Idem.
79	> Mateo López.	Idem.	Idem.
80	Doña Jesusa Trueba.	Idem.	Idem.
81	> Ricarda Trueba.	Idem.	Prado.
82	> Manuela López.	Idem.	Labrado.
83	> Bernabé Setién.	Idem.	Idem.
84	Don Matías Maza.	Idem.	Idem.
85	H.os de don Francisco Setiá.	Idem.	Idem.
86	El mismo.	Idem.	Prado.
87	El mismo.	Idem.	Idem.
88	El mismo.	Idem.	Idem.
89	Don Miguel Barquín.	Idem.	Huerta.
90	Doña Manuela Alonso.	Idem.	Labrado.
91	Don Esteban Abascal.	Idem.	Idem.
92	> Francisco Martínez.	Idem.	Idem.
93	Doña Manuela Alonso.	Idem.	Prado.
94	Don Ricardo Maza.	Idem.	Labrado.
95	> Bernabé Setién.	Idem.	Idem.
96	H.os de doña Francisca Maza.	Idem.	Prado.
97	Los mismos.	Idem.	Idem.
98	Don Ricardo Maza.	Idem.	Labrado.
99	> Miguel Barquín.	Idem.	dem.
100	> Bernabé Setién.	Idem.	dem.
101	H.os de doña Francisca Maza.	Idem.	Huerta.
102	Doña Bibiana Abascal.	Idem.	Huerta.
103	La Misma.	Idem.	dem.
104	Don Juan Martínez.	Idem.	Labrador.
105	Doña Manuela López.	Idem.	dem.
106	> Bibiana Abascal.	Idem.	Idem.

Santander 31 de Agosto de 1910

El Ingeniero Jefe, P. A.

José Pardo

# Distrito forestal de Santander

## SUBASTAS DE CAZA

**Año de 1910 á 1911**

TERMINO MUNICIPAL	NUMERO DE MONTES	Cabida Hectáreas	Tasación Pesetas	Día y hora de la subasta
Cabuérniga.	Los del Ayuntamiento	6 192	25	Octubre 3 á las 11
Los Tojos.	—	14.675	200	1. 5 á las 12 1/2
Mazouerras.	—	3.709	25	1. 5 á las 11
Ruente.	Río Laniña Arados y Zorzero	1.168	50	1. 3 á las 11
Castro-Urdiales.	Los del Ayuntamiento	3 512	100	1. 3 á las 12 1/2
Guriezo.	—	3.495	25	1. 4 á las 12 1/2
Villaverde de Trucos.	—	854	50	1. 7 á las 11
Ampuero.	—	1.905	25	1. 1.º á las 10 1/2
Cabezón de Liébana.	—	6.869	50	1. 1.º á las 12
Camaleño.	—	4 396	50	1. 3 á las 10 1/2
Castro ó Cillorigo.	—	5 569	50	1. 4 á las 11 1/2
Pesaguero.	—	6.059	25	1. 6 á las 10
Vega de Liébana.	—	5.234	50	1. 7 á las 10
Campóo de Yuso	—	5.220	25	1. 1.º á las 10 1/2
Enmedio.	—	2.301	25	1. 3 á las 11 1/2
San Miguel de Aguayo.	—	2 100	25	1. 5 á las 11 1/2
Valdeolea.	—	4.150	25	1. 6 á las 11
Valdeprado.	—	4 670.	25	1. 1.º á las 10
Valderredible.	—	31.636	50	1. 3 á las 11
Bárcena de Pie de Concha.	—	2.075	25	1. 6 á las 11 1/2
Cieza.	—	3 408	25	1. 8 á las 11
Los Corrales.	—	3 364	50	1. 7 á las 10 1/2
Molledo.	—	4 057	25	1. 7 á las 11 1/2

Santander 20 de agosto de 1910.

El Ingeniero Jefe,

**Antonio Salazar.**